

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso en el cual se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto. Provea
Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2022

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721
Radicación No. 2021-00091
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós
(2022).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se le informe sobre la existencia de depósitos judiciales, así mismo de las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias.

Igualmente solicita se decrete el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas VCA-674, sin aportar certificado de tradición del mismo, para determinar quien detenta la propiedad y/ó derechos reales sobre el bien.

Del examen de lo actuado, se advierte haber decretado la medida de embargo y secuestro del inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-717579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual el apoderado no ha acreditado la implementación de la medida, lo cual haría incurrir en exceso de cautelas.

El libelista solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con el registro de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales descontados a la demandada.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO sobre el bien mueble vehículo de placas VCA-674, en aras de evitar caer en exceso de embargo, toda vez que ya se decretó la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-717579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias, en respuesta a la orden de embargo, emitida por este despacho.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora, que revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes de este proceso judicial.

CUARTO: REQUERIR al apoderado para que realice las gestiones tendientes a realizar la implementación de la medida de embargo, en razón a que el oficio original de embargo fue retirado por él mismo de forma física desde el 29/09/2021, en el despacho judicial.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA,

SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI

En estado No.148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO